

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTIN S.A.

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-EMAPA-SM-SA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : Supervisión de la Obra denominada: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE LAMAS DISTRITO DE LAMAS, PROVINCIA DE LAMAS - SAN MARTÍN con CUI N° 2031691

Ruc/código :	20605973125	Fecha de envío :	19/02/2024
Nombre o Razón social :	KATZUMI CONSULTORIA Y SUPERVISION S.A.C.	Hora de envío :	15:45:33

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Otras Penalidades: De acuerdo al modelo de las Bases Estándar de la OSCE para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión, la forma de cálculo de las penalidades se rigen bajo las UIT, siendo los valores comprendidos entre un mínimo de 0.5 UIT y un máximo de 1 UIT por día. Por tal motivo observamos las penalidades del proceso del Item (04 - 05 - 06 - 07 - 08 - 10 - 11 - 12 13 - 14) están representadas por %, resultando mayor a lo estipulado en las Bases Estándar de la Directiva N°001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N°004-2022-OSCE/PRE, por lo que se solicita el reajuste de las penalidades objetivas, razonables, congruentes y proporcionales el cual deben ser objetivas y congruentes al objeto de la convocatoria.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: TDR Literal: 2.2.14 Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 163 del Reglamento- PENALIDADES

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto se advierte que el OSCE a través de las bases estándar para la contratación de servicios de consultoría de obra ha, establecido la forma de cálculo únicamente para las penalidades N° 01, 02, 03 y 15 establecidas en los términos de referencial, sin hacer mención que se encuentra prohibido establecer penalidades adicionales a las antes mencionadas y sin hacer mención que las penalidades adicionales a las antes mencionadas que se agreguen en los términos de referencia deben establecer una fórmula de cálculo en base a la UIT y que las mismas deberían estar entre el 0.5% y el 100% de la UIT.

En ese sentido se advierte que las penalidades observadas por el participante no contravienen lo indicado por el OSCE a través de las bases estándar, sin embargo, con el fin de generar la mayor participación de postores en el procedimiento de selección y evitar que las penalidades establecidas desincentiven su participación de conformidad con lo indicado por el Área Usuaría, se decide ACOGER PARCIALMENTE, conforme se describe a continuación.

SE ACOGE la observación en el extremo de establecer en base a la UIT la forma de cálculo de las penalidades 04; 05; 06; 08; 12; 13 y

14, cuya forma de cálculo quedará definida de la siguiente manera.

Penalidad 04: Una (01) UIT por no atender las consultas formuladas por el residente de obra, según lo dispuesto en el literal b)

del numeral 193.10 del artículo 193 del Reglamento.

Penalidad 05: Una (01) UIT por cada día calendario de atraso

Penalidad 06: Uno (01) % del monto del contrato de supervisión, por ocurrencia.

Penalidad 08: Una (01) UIT, por no encontrarse presente en el acto de la recepción de obra.

Penalidad 12: Uno (01) % del monto del contrato de supervisión .

Penalidad 13: Una (01) UIT, por cada día calendario de atraso.

Penalidad 14: Una (01) UIT por cada día calendario de atraso.

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN en el extremo de establecer en base a la UIT la forma de cálculo de las penalidades 07, 10 y 11, sin

embargo, en el marco del principio de transparencia se aclara que su forma de cálculo será la siguiente.

Penalidad 07: Uno (01) % del contrato de supervisión

Penalidad 11: Uno (01) % del contrato de supervisión.

Penalidad 10: Uno (01) % del monto del Contrato de supervisión

Es preciso indicar que las penalidades diferentes a la mora NO SON de aplicación obligatoria, toda vez que las mismas serán aplicadas

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTIN S.A.
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-EMAPA-SM-SA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : Supervisión de la Obra denominada: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE LAMAS DISTRITO DE LAMAS, PROVINCIA DE LAMAS - SAN MARTÍN con CUI N° 2031691

General

TDR

2.2.14

35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 163 del Reglamento- PENALIDADES

Análisis respecto de la consulta u observación:

únicamente cuando el contratista incumpla sus obligaciones. Es decir, la aplicación de una penalidad va a depender exclusivamente del mismo contratista, motivo por el cual no se le vulnera económicamente, puesto que no es obligación del postor incurrir en las penalidades que le afecten económicamente.

Es pertinente indicar que el artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el monto máximo a cobrar por el concepto de penalidades diferentes a la mora, es el 10% del monto del contrato vigente y en caso las penalidades superen el mencionado porcentaje, la entidad podrá resolver el Contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE la observación en el extremo de establecer en base a la UIT la forma de cálculo de las penalidades 04; 05; 06; 08; 12; 13 y

14, cuya forma de cálculo quedará definida de la siguiente manera.

Penalidad 04: Una (01) UIT por no atender las consultas formuladas por el residente de obra, según lo dispuesto en el literal b)

del numeral 193.10 del artículo 193 del Reglamento.

Penalidad 05: Una (01) UIT por cada día calendario de atraso

Penalidad 06: Uno (01) % del monto del contrato de supervisión, por ocurrencia.

Penalidad 08: Una (01) UIT, por no encontrarse presente en el acto de la recepción de obra.

Penalidad 12: Uno (01) % del monto del contrato de supervisión .

Penalidad 13: Una (01) UIT, por cada día calendario de atraso.

Penalidad 14: Una (01) UIT por cada día calendario de atraso.

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN en el extremo de establecer en base a la UIT la forma de cálculo de las penalidades 07, 10 y 11, sin embargo, en el marco del principio de transparencia se a

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTIN S.A.
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-EMAPA-SM-SA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : Supervisión de la Obra denominada: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE LAMAS DISTRITO DE LAMAS, PROVINCIA DE LAMAS - SAN MARTÍN con CUI N° 2031691

Ruc/código :	20600263278	Fecha de envío :	19/02/2024
Nombre o Razón social :	SAN MARTIN CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	16:04:38

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se observa el límite superior sin IGV, toda vez que del redondeo del valor referencial sin IGV, S/. 1,578,579.52, multiplicado por el factor, 1.1 se obtiene S/. 1,736,437.472, siendo por lo indicado en la nota de pie de página N°5, se mantendría el segundo decimal sin efectuar el redondeo, quedando establecido en S/. 1,736,437.47, de ser el caso, corregir con ocasión de la integración de bases, en mérito del principio de transparencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.3 Literal: - **Página: 14**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lit. 2 TUO Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto se informa que conforme a lo explicado por el OSCE a través del PRONUNCIAMIENTO N° 753-2019/OSCE-DGR, efectivamente, el Valor Referencial sin IGV es S/ 1,578,579.52 cuyo 110% equivale a S/ 1,736,437.472 y cuyo redondeo según lo establecido en la normativa de contratación estatal asciende a S/ 1,736,437.47. En ese sentido dado que existe un error en el cálculo del límite superior del Valor Referencial sin IGV, se decide ACOGER LA OBSERVACIÓN y en consecuencia se aclara que el límite superior del Valor Referencial sin IGV es S/ 1,736,437.47

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN y en consecuencia se aclara que el límite superior del Valor Referencial sin IGV es S/ 1,736,437.47

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTIN S.A.
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-EMAPA-SM-SA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : Supervisión de la Obra denominada: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE LAMAS DISTRITO DE LAMAS, PROVINCIA DE LAMAS - SAN MARTÍN con CUI N° 2031691

Ruc/código :	20600263278	Fecha de envío :	19/02/2024
Nombre o Razón social :	SAN MARTIN CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	16:04:38

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se observa que las modificaciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado no se encuentren completas, puesto que el 2023 dicho Reglamento fue modificado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.10 **Literal:** - **Página:** 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 TUO Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto se precisa que en la página 15 de las bases se ha descrito la normativa aplicable al presente procedimiento de selección indicando en la parte final que, Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, de ser el caso. En ese sentido se advierte que resultan aplicables a la contratación todas las medicaciones que ha sufrido la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento a la fecha. En ese sentido dado que en las bases se ha indicado que Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, de ser el caso; se decide NO ACOGER la OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE.

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTIN S.A.
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-EMAPA-SM-SA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : Supervisión de la Obra denominada: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE LAMAS DISTRITO DE LAMAS, PROVINCIA DE LAMAS - SAN MARTÍN con CUI N° 2031691

Ruc/código :	20600263278	Fecha de envío :	19/02/2024
Nombre o Razón social :	SAN MARTIN CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	16:04:38

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se observa el numeral 2.7 reajuste de los pagos toda vez que se indica INEI-LIMA, los cuales no son aplicables a la presente contratación, debe decir INEI a nivel nacional.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.7 **Literal:** - **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 TUO Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto se advierte que el servicio será ejecutado en la región San Martín, motivo por el cual de conformidad con lo indicado por el área usuaria, se ACOGE la observación y por su efecto se precisa que para el cálculo de los reajustes se aplicaran los índices de precios del INEI a Nivel Nacional.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE OBSERVACION

Se corrige el numeral 2.7 Reajuste de los pagos, Ir. = Índice General de Precios al Consumidor (INEI ¿ NIVEL NACIONAL) a la fecha de valorización.

Io. = Índice General de Precios al Consumidor (INEI ¿ NIVEL NACIONAL) a la fecha del valor referencial.

Ia. = Índice General de Precios al Consumidor (INEI ¿ NIVEL NACIONAL) a la fecha de pago del adelanto.

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTIN S.A.
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-EMAPA-SM-SA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : Supervisión de la Obra denominada: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE LAMAS DISTRITO DE LAMAS, PROVINCIA DE LAMAS - SAN MARTÍN con CUI N° 2031691

Ruc/código :	20600263278	Fecha de envío :	19/02/2024
Nombre o Razón social :	SAN MARTIN CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	16:04:38

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Se observa que no se considere adelantos, toda vez que la normativa de contrataciones del Estado, faculta a la Entidad a otorgar adelanto hasta por el 30% del monto del contrato.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.7 **Literal:** - **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Num. 156.1 D.S.344-2018-EF

Análisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 156.1 del artículo 156 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de estado indica que los Documentos del procedimiento de selección pueden establecer adelantos directos al contratista, los que en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original. En tal caso, los documentos del procedimiento de selección, además, prevén el plazo en el cual el

contratista solicita el adelanto, así como el plazo de entrega del mismo.

En ese sentido se advierte que las normas de contratación no obligan (solo facultan) a las entidades a otorgar adelanto directo hasta por

un monto equivalente al 30% del contrato y considerando los antecedentes de contrataciones anteriores realizadas por la entidad y de

conformidad con lo indicado por el área usuaria, se decide NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE.

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTIN S.A.
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-EMAPA-SM-SA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : Supervisión de la Obra denominada: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE LAMAS DISTRITO DE LAMAS, PROVINCIA DE LAMAS - SAN MARTÍN con CUI N° 2031691

Ruc/código :	20600263278	Fecha de envío :	19/02/2024
Nombre o Razón social :	SAN MARTIN CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	16:04:38

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Se observa la fórmula de reajuste toda vez que indica INEI-LIMA, lo cual no corresponde a la presente contratación, debe decir: INEI a nivel nacional

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.12 **Literal:** - **Página:** 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 TUO Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto se advierte que el servicio será ejecutado en la región San Martín, motivo por el cual de conformidad con lo indicado por el área usuaria, se ACOGE la observación y por su efecto se precisa que para el cálculo de los reajustes se aplicaran los índices de precios del INEI a Nivel Nacional.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE

Se corrige el numeral 2.7 Reajuste de los pagos, Ir. = Índice General de Precios al Consumidor (INEI ¿ NIVEL NACIONAL) a la fecha de valorización.

Io. = Índice General de Precios al Consumidor (INEI ¿ NIVEL NACIONAL) a la fecha del valor referencial.

Ia. = Índice General de Precios al Consumidor (INEI ¿ NIVEL NACIONAL) a la fecha de pago del adelanto.

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTIN S.A.
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-EMAPA-SM-SA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : Supervisión de la Obra denominada: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE LAMAS DISTRITO DE LAMAS, PROVINCIA DE LAMAS - SAN MARTÍN con CUI N° 2031691

Ruc/código :	20600263278	Fecha de envío :	19/02/2024
Nombre o Razón social :	SAN MARTIN CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	16:04:38

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Se observa la penalidad N° 01, 02, 03 y 04, por no encontrarse conforme a las otras penalidades según las bases estándar siendo un vicio de nulidad del procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.14 **Literal:** - **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Bases estándar

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la revisión efectuada a las bases estándar para la contratación de consultorías de obras, se advierte que únicamente la penalidad N°

01 y 02, no fue descrita conforme a lo establece el mencionado documento y además se advierte que la penalidad N° 04 establecida en

las bases estándar ha sido contemplada como Penalidad N° 15 en las bases del procedimiento

En ese sentido con el fin de no generar confusión en los postores, y de conformidad con lo indicado por el área usuaria, se decide

ACOGER la observación y por su efecto la penalidad N° 01; 02; 03 y 04, quedaran definidas conforme a la tabla de penalidades

establecidas en las bases estándar aprobadas por el OSCE, suprimiéndose la penalidad N° 15, porque la misma pasará a tomar la

posición de la Penalidad N° 04

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE la observación y por su efecto la penalidad N° 01; 02; 03 y 04, quedaran definidas conforme a la tabla de penalidades

establecidas en las bases estándar aprobadas por el OSCE, suprimiéndose la penalidad N° 15, porque la misma pasará a tomar la

posición de la Penalidad N° 04

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTIN S.A.
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-EMAPA-SM-SA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : Supervisión de la Obra denominada: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE LAMAS DISTRITO DE LAMAS, PROVINCIA DE LAMAS - SAN MARTÍN con CUI N° 2031691

Ruc/código :	20600263278	Fecha de envío :	19/02/2024
Nombre o Razón social :	SAN MARTIN CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	16:04:38

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Se observa las otras penalidades por contar con forma de cálculo cuyos montos son excesivos, quebrantando la equidad de la contratación, y perjudicando económicamente al contratista, poniendo en riesgo la continuidad del contrato en su momento.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.14 Literal: - **Página: 33**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 TUO Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 7.1 de la Directiva N° 026-2016-OSCE/CD, indica que el participante debe formular sus consultas y observaciones debidamente motivada, concreta, clara y sin ambigüedades, que permita al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, absolverlas a su vez con claridad.

De la revisión efectuada a la observación del participante se advierte que el mismo muestra su disconformidad con las penalidades

diferentes a la penalidad por mora, sin precisar que penalidades le resultan excesivas y quebranta la equidad de la contratación,

perjudican económicamente al contratista y ponen en riesgo la continuidad del contrato en su momento.

En ese sentido dada la falta de precisión en la observación este comité de conformidad con lo indicado con el 7.1 de la Directiva N° 026-

2016-OSCE/CD, advierte que no es posible absolver la observación con claridad, motivo por el cual NO SE ACOGE la observación.

Sin perjuicio de lo antes indicado se sugiere al participante tener en cuenta la absolución de la observación 01 del participante KATZUMI

CONSULTORIA Y SUPERVISION S.A.C., pues producto de la misma se modificaron aspectos de las penalidades diferentes a la

penalidad por mora.

Por otro lado, se debe tener presente que las penalidades tienen como finalidad desincentivar que el contratista incumpla sus

obligaciones, establecidas en los Términos de Referencia, las mismas que NO SON de aplicación obligatoria, toda vez que las mismas

serán aplicadas únicamente cuando el contratista incumpla sus obligaciones. Es decir, la aplicación de una penalidad va a depender

exclusivamente del mismo contratista, motivo por el cual no se le vulnera económicamente, puesto que no es obligación del postor incurrir

en las penalidades que le afecten económicamente. Afirmar que estas penalidades quebrantan la equidad de la contratación, perjudican

económicamente al contratista y ponen en riesgo la continuidad del contrato, es aceptar que el participante tiene previsto incumplir sus

obligaciones y por ende ser pasible de penalidad. Por otro lado, se debe tener presente que por norma la entidad no puede ejecutar un

monto mayor al 10% del monto contractual ante la aplicación de las penalidades diferentes a la penalidad por mora, motivo por el cual

estas penalidades no quebrantan la equidad de la contratación, perjudican económicamente al contratista y ponen en riesgo la

continuidad del contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE.

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTIN S.A.
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-EMAPA-SM-SA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : Supervisión de la Obra denominada: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE LAMAS DISTRITO DE LAMAS, PROVINCIA DE LAMAS - SAN MARTÍN con CUI N° 2031691

Ruc/código :	20600263278	Fecha de envío :	19/02/2024
Nombre o Razón social :	SAN MARTIN CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	16:04:38

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Se consulta al comité de selección si en salud ocupacional para la metodología propuesta se implementarán las medidas de vigilancia, prevención y control de la COVID 19 en el trabajo, teniendo en consideración que, la estructura de costos considera dichas medidas habiéndose incluido un técnico de enfermería, a fin de salvaguardar la integridad física del plantel profesional del consultor de obra, ya que en fechas recientes se incrementaron los contagios.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4 Literal: B Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE en la metodología

X.Seguridad y salud ocupacional.

En esta sección de debe describir las medidas de control a ser implementadas para prevenir, mitigar o evitar los accidentes a fin de salvaguardar la salud del personal que labore en obra, con los formatos de control correspondientes y medidas de vigilancia, prevención y control de la COVID 19 en el trabajo de concordancia a la normativa vigente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE en la metodología

X.Seguridad y salud ocupacional.

En esta sección de debe describir las medidas de control a ser implementadas para prevenir, mitigar o evitar los accidentes a fin de salvaguardar la salud del personal que labore en obra, con los formatos de control correspondientes y medidas de vigilancia, prevención y control de la COVID 19 en el trabajo de concordancia a la normativa vigente.

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTIN S.A.
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-EMAPA-SM-SA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : Supervisión de la Obra denominada: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE LAMAS DISTRITO DE LAMAS, PROVINCIA DE LAMAS - SAN MARTÍN con CUI N° 2031691

Ruc/código :	20600263278	Fecha de envío :	19/02/2024
Nombre o Razón social :	SAN MARTIN CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	16:04:38

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

En función de las observaciones 6 y 7 se observa las otras penalidades de la proforma de contrato, toda vez que las penalidades N°01, 02, 03 y 04 no se encuentran en función de las bases estándar, y las demás penalidades son excesivas y quebrantan la equidad de la contratación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5 **Literal:** - **Página:** 59

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la revisión efectuada a las bases estándar para la contratación de consultorías de obras, se advierte que únicamente la penalidad N°

01 y 02, no fue descrita conforme a lo establece el mencionado documento y además se advierte que la penalidad N° 04 establecida en

las bases estándar ha sido contemplada como Penalidad N° 15 en las bases del procedimiento

En ese sentido con el fin de no generar confusión en los postores, y de conformidad con lo indicado por el área usuaria, se decide

ACOGER PARCIALMENTE la observación y por su efecto la penalidad N° 01; 02; 03 y 04, quedaran definidas conforme a la tabla de

penalidades establecidas en las bases estándar aprobadas por el OSCE, suprimiéndose la penalidad N° 15, porque la misma pasará a

tomar la posición de la Penalidad N° 04

Sin perjuicio de lo antes indicado se sugiere al participante tener en cuenta la absolución de la observación 01 del participante KATZUMI

CONSULTORIA Y SUPERVISION S.A.C., pues producto de la misma se modificaron aspectos de las penalidades diferentes a la

penalidad por mora.

Por otro lado, se debe tener presente que las penalidades tienen como finalidad desincentivar que el contratista incumpla sus

obligaciones, establecidas en los Términos de Referencia, las misma que NO SON de aplicación obligatoria, toda vez que las mismas

serán aplicadas únicamente cuando el contratista incumpla sus obligaciones. Es decir, la aplicación de una penalidad va a depender

exclusivamente del mismo contratista, motivo por el cual no se le vulnera económicamente, puesto que no es obligación del postor incurrir

en las penalidades que le afecten económicamente. Afirmar que estas penalidades quebrantan la equidad de la contratación, perjudican

económicamente al contratista y ponen en riesgo la continuidad del contrato, es aceptar que el participante tiene previsto incumplir sus

obligaciones y por ende ser pasible de penalidad. Por otro lado, se debe tener presente que por norma la entidad no puede ejecutar un

monto mayor al 10% del monto contractual ante la aplicación de las penalidades diferentes a la penalidad por mora, motivo por el cual

estas penalidades no quebrantan la equidad de la contratación, perjudican económicamente al contratista y ponen en riesgo la

continuidad del contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE PARCIALMENTE En ese sentido con el fin de no generar confusión en los postores, y de conformidad con lo indicado por el área usuaria, se decide

ACOGER PARCIALMENTE la observación y por su efecto la penalidad N° 01; 02; 03 y 04, quedaran definidas conforme a la tabla de

penalidades establecidas en las bases estándar aprobadas por el OSCE, suprimiéndose la penalidad N° 15, porque la misma pasará a

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTIN S.A.

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-EMAPA-SM-SA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : Supervisión de la Obra denominada: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE LAMAS DISTRITO DE LAMAS, PROVINCIA DE LAMAS - SAN MARTÍN con CUI N° 2031691

tomar la posición de la Penalidad N° 04

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTIN S.A.
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-EMAPA-SM-SA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : Supervisión de la Obra denominada: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE LAMAS DISTRITO DE LAMAS, PROVINCIA DE LAMAS - SAN MARTÍN con CUI N° 2031691

Ruc/código :	20600263278	Fecha de envío :	19/02/2024
Nombre o Razón social :	SAN MARTIN CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	16:04:38

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

Se consulta si se deberán adjuntar formas para seguridad y salud ocupacional y sistemas de gestión ambiental

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 4 **Literal:** B **Página:** 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la revisión a la consulta de participante se advierte que el mismo, pregunta si se deberán adjuntar formas para seguridad y salud ocupacional y sistemas de gestión ambiental. Esta consulta resulta ambigua para el comité de selección pues no hay forma de entender el término ¿Formas¿ y por ende no es posible absolverla con claridad. Sin perjuicio de lo indicado se advierte que las bases no han precisado cual debe ser el contenido del capítulo Seguridad y salud ocupacional de la Metodología propuesta, por lo tanto este debe ser desarrollado considerando los aspectos relacionados con la seguridad y salud en la obra en el marco de la normatividad aplicable vigente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE.

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTIN S.A.
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-EMAPA-SM-SA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : Supervisión de la Obra denominada: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE LAMAS DISTRITO DE LAMAS, PROVINCIA DE LAMAS - SAN MARTÍN con CUI N° 2031691

Ruc/código :	20600263278	Fecha de envío :	19/02/2024
Nombre o Razón social :	SAN MARTIN CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	16:04:38

Consulta: Nro. 12

Consulta/Observación:

Se consulta si la identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución se realizarán para el contrato de consultoría de obra o la ejecución de obra propiamente dicha.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 4 **Literal:** B **Página:** 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que la identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución, debes estar relacionadas con la ejecución de la obra

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE.

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTIN S.A.
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-EMAPA-SM-SA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : Supervisión de la Obra denominada: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE LAMAS DISTRITO DE LAMAS, PROVINCIA DE LAMAS - SAN MARTÍN con CUI N° 2031691

Ruc/código :	10070329706	Fecha de envío :	19/02/2024
Nombre o Razón social :	ROJAS SILVA CARLOS ALBERTO	Hora de envío :	19:50:26

Consulta: Nro. 13

Consulta/Observación:

SE SOLICITA LICENCIADO EN ENFERMERIA, CON FORMACION ACADEMICA DE ENFERMERIA Y SIMILARES. SIRVASE CONFIRMAR QUE SE ACEPTARA TECNICOS DE ENFERMERIA, CARRERA OFERTADA POR INSTITUTOS TECNOLOGICOS EN LA REGION SAN MARTIN.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III REQUER **Literal:** 2.1.1.4 c **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Art. 2- Principios que rigen las Contrataciones, e) Competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto se informa que de conformidad con lo indicado por el área Usuaria y lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, las condiciones establecidas en los Términos de Referencia establecen los parámetros mínimos que deben ser cumplidos por los postores, motivo por el cual al haberse exigido la participación de un Licenciado en Enfermería, se aclara que NO SE ACEPTARÁ técnicos de enfermería por no ser de formación universitaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE.

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTIN S.A.
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-EMAPA-SM-SA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : Supervisión de la Obra denominada: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE LAMAS DISTRITO DE LAMAS, PROVINCIA DE LAMAS - SAN MARTÍN con CUI N° 2031691

Ruc/código :	10070329706	Fecha de envío :	19/02/2024
Nombre o Razón social :	ROJAS SILVA CARLOS ALBERTO	Hora de envío :	19:50:26

Consulta: Nro. 14

Consulta/Observación:

SE REQUIERE TOPOGRAFOS, CON FORMACION PROFESIONAL DE TECNICOS TOPOGRAFOS O TECNICOS EN CONSTRUCCION CIVIL. SE SOLICITA AMPLIAR LA FORMACION ACADEMICA A BACHILLER DE INGENIERIA CIVIL

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III REQUER **Literal:** 2.1.1.4 c **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE ART 2 PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES, INCISO c) COMPETENCIA.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto se informa que de conformidad con lo indicado por el área Usuaria y lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, las condiciones establecidas en los Términos de Referencia son parámetros mínimos que deben ser cumplidos por los postores y al haberse Requerido la profesión de TÉCNICOS TOPÓGRAFOS O TÉCNICOS EN CONSTRUCCIÓN CIVIL para ocupar el cargo de topógrafo, se aclara que ES POSIBLE aceptar a Bachilleres en Ingeniería Civil o a Ingenieros Civiles para ocupar el cargo de TOPÓGRAFO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Técnico topógrafo o Tecnico en Construcción Civil o Bachiller en Ingeniería Civil o Ingeniero Civil

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTIN S.A.
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-EMAPA-SM-SA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : Supervisión de la Obra denominada: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE LAMAS DISTRITO DE LAMAS, PROVINCIA DE LAMAS - SAN MARTÍN con CUI N° 2031691

Ruc/código :	10165700541	Fecha de envío :	19/02/2024
Nombre o Razón social :	FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL	Hora de envío :	20:51:28

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

Se observa que no ha publicado la estructura de costos de acuerdo a lo señalado en diferentes directivas, así como la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD, por lo que la presente actuación del comité estaría incurriendo en un vicio de nulidad del procedimiento, tal y como lo señala el Informe de Supervisión de Oficio N° D001074-2023-OSCE-SPRI, el no cumplir con la Directiva N° 004-2019-OSCE/CD, es una motivación de nulidad del proceso, POR LO QUE SOLICITAMOS ADJUNTAR LA ESTRUCTURA DE COSTOS CON EL QUE SE OBTUVO EL VALOR REFERENCIAL, a fin de tener claridad si todas las partidas se encuentran presupuestadas; ASÍ MISMO SE REITERA QUE SE PUBLIQUE LA ESTRUCTURA DE COSTOS CON LOS PRECIOS, debido a que lo publicado en las bases está UNA ESTRUCTURA SIN PRECIOS y en el resumen ejecutivo no existe la estructura de costos con el que se obtuvo el valor referencial, en amparo del Art. 2 Principios que rigen las contrataciones Literal c) Transparencia, y amparados en la normatividad vigente.

NO SE ESTÁ RESPETANDO LO SEÑALADO POR LA DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD VIGENTE QUE APRUEBAN LAS BASES ESTÁNDAR QUE SEÑALA QUE LA ESTRUCTURA DE COSTOS DEBE SER PUBLICADO EN EL PROCEDIMIENTO. EL NO HACERLO ES CAUSAL DE POSIBLE NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO.

La Directiva N° 004-2019-OSCE/CD, que regula el contenido del resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias y modificaciones, y que entró en vigencia el 29 de mayo de 2019, establece que, para servicios en general, consultoría en general y consultoría de obras, el resumen ejecutivo debe contener información referida a los siguientes aspectos:

- Datos generales de la contratación.
- Información del requerimiento y sus modificaciones.
- En caso de consultoría de obras y servicios a ser contratados de conformidad con la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, información del valor referencial.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. I Literal: 1.3 Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Se está vulnerando lo señalado en el art. 2ª de la Ley. Así como el art. 29ª y 30ª del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo indicado por el Órgano Encargado de las Contrataciones, se advierte que efectivamente en el Resumen Ejecutivo no se han publicado los anexos correspondientes que contienen la estructura de costos del Valor Referencial con los costos respectivos, y

siendo este aspecto una condición aplicable a los procedimientos de selección para la contratación de consultorías de obras, se decide

ACoger la Observación y se procederá a publicar junto a las bases integradas, el Resumen Ejecutivo con los anexos respectivos que

contienen las estructuras de Costo.

Sin perjuicio de lo antes indicado se debe tener presente que la estructura de costos del servicio de supervisión, forma parte como Anexo

N° 02 de los Términos de Referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE la Observación y se procederá a publicar junto a las bases integradas, el Resumen Ejecutivo con los anexos respectivos que

contienen las estructuras de Costo.

Sin perjuicio de lo antes indicado se debe tener presente que la estructura de costos del servicio de supervisión, forma parte como Anexo

N° 02 de los Términos de Referencia.

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTIN S.A.
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-EMAPA-SM-SA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : Supervisión de la Obra denominada: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE LAMAS DISTRITO DE LAMAS, PROVINCIA DE LAMAS - SAN MARTÍN con CUI N° 2031691

Ruc/código :	10165700541	Fecha de envío :	19/02/2024
Nombre o Razón social :	FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL	Hora de envío :	20:51:28

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

Se observa que el factor de evaluación no es claro al señalar en la pag. 54 en el factor evaluación la palabra PAUTAS: El postor deberá presentar un análisis básico para desarrollar la metodología propuesta, a través de una EDT (Estructura de Desglose de Trabajo) y la normatividad aplicable vigente; PERO NO PRECISA A QUE ITEM O NUMERAL O VIÑETAS CORRESPONDE SIENDO AMBIGUO SU REQUERIMIENTO Y INDUCE A LOS PARTICIPANTES EN COMETER ERRORES QUE A LA HORA DE LA EVALUACION POR PARTE DEL COMITÉ SEA SUBJETIVO O A INTERPRETACION, SEGÚN LO SEÑALADO POR DIFERENTES RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DEL OSCE, LOS REQUERIMIENTOS Y PAUTAS SEÑALADAS DEBEN SER CLAROS Y PRECISOS EVITANDO INTERPRETACIONES SUBJETIVAS.

EN ESA LINEA SE SOLICITA AL COMITÉ PRECISE UNO POR UNO DE CADA UNO DE LOS 11 ITEM REQUERIDOS A CUAL DE ELLOS SE DEBE ELABORAR A TRAVES DE UNA EDT. (ESTRUCTURA DE DESGLOSE DE TRABAJO), POR EJEMPLO: EN EL TERCER ITEM QUE ES PROGRAMACION GANTT Y PERT, ES A TRAVES DE EL PROGRAMA MS PROJECT Y AHÍ NO SE PODRIA REALIZAR UNA ESTRUCTURA EDT, DE IGUAL FORMA EN EL ITEM 4 SOLICITAN MODELOS DE FORMATOS Y AHÍ TAMPOCO SE PODRIA ELABORAR ESTRUCTURA EDT, ETC.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. IV Literal: B **Página: 24**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Se está vulnerando lo señalado en el art. 2ª de la Ley. Así como el art. 29ª y 30º del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco del principio de transparencia se aclara que la EDT (Estructura de Desglose de Trabajo), es una herramienta de

representación gráfica que sirve para definir y gestionar los entregables y las actividades a ejecutar en un proyecto. Para el presente caso

la EDT debe ser un esquema que grafique de manera resumida en un primer nivel el nombre del servicio, en un segundo nivel, las fases

de la ejecución del servicio, en un tercer nivel los entregables y las actividades a ser ejecutadas durante la ejecución del servicio.

En ese sentido, con el fin de no generar confusión en los Postores, el marco del principio de Transparencia SE ACOGE la Observación y

en consecuencia se efectúan las siguientes precisiones al factor de evaluación ¿Metodología propuesta¿, el mismo que quedará

establecido de la siguiente manera.

METODOLOGÍA PROPUESTA.

Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, la misma que deberá estar contenida en

un PLAN DE TRABAJO desarrollado en 11 capítulos. Previo al desarrollo de cada uno de los capítulos, el Plan de Trabajo, debe contener

la EDT (Estructura de Desglose de Trabajo), que debe ser un esquema que grafique de manera resumida en un primer nivel el nombre

del servicio, en un segundo nivel las fases de la ejecución del servicio, en un tercer nivel los entregables y en un cuarto y último nivel las

actividades a ser ejecutadas durante la ejecución del servicio.

El contenido mínimo de cada uno de los capítulos del Plan de Trabajo se detalla a continuación:

PLAN DE TRABAJO.

Previo al desarrollo de los capítulos se debe incorporar la EDT (Estructura de Desglose de Trabajo).

I. Conocimiento del proyecto (descripción del proyecto a supervisar) (identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución)

En esta sección de debe describir como mínimo los aspectos generales del Proyecto a supervisar (Ubicación, acceso, clima, población,

entre otros aspectos de índole general), la descripción del sistema existente (Alcantarillado) y la descripción del proyecto a ejecutar.

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTIN S.A.
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-EMAPA-SM-SA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : Supervisión de la Obra denominada: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE LAMAS DISTRITO DE LAMAS, PROVINCIA DE LAMAS - SAN MARTÍN con CUI N° 2031691

Específico

CAP. IV

B

24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Se está vulnerando lo señalado en el art. 2ª de la Ley. Así como el art. 29ª y 30º del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Así mismo en esta sección se debe detallar las facilidades, las dificultades y las propuestas de solución para cada dificultad relacionada con la ejecución de la obra.

II. Relación de Actividades (Previas, Durante la Supervisión, Recepción y Liquidación de Obra)

En esta sección se debe listar listas las actividades que la supervisión ejecutará durante la supervisión de la obra conforma al siguiente detalle.

Actividades Previas a la supervisión de la obra

Actividades durante el inicio y durante la supervisión de la ejecución de la obra

Actividades durante la Recepción de obra

Actividades durante la Liquidación de obra

III. Programación GANTT y PERT-CPM del servicio.

En esta sección se debe considerar la programación el GANTT y PERT-CPM del servicio en base a las actividades a ejecutar.

IV. Formatos de Servicio y Control (Check List, Contenido Mínimo de los entregables y Formato de Valorización del Contrato de

Consultoría de Obra incluyendo Reajustes).

En esta sección el postor debe considerar los Formatos que serán necesarios para llevar el control de las obras a supervisar., estos

formatos deben estar diseñados a modo de lista de chequeo (Check List). Así mismo en esta sección se debe describir como mínimo el

contenido de cada uno de los entregables considerados en los términos de referencia. Finalmente se debe incorporar un formato de

Valorización del Contrato de Consultoría de Obra incluyendo Reajustes.

V. Matriz de asignación de responsabilidades de personal clave.

En esta sección se debe consignar una matriz donde se identifique las funciones de la supervisión que le corresponde ejecutar a cada

uno de los integrantes del plantel personal clave. Así mismo se deben describir las funciones específicas que deberá ejecutar cada uno

de los integrantes que forman parte del personal clave.

VI. Cronograma de utilización de personal y equipos.

En esta sección se debe considerar el cronograma de utilización (participación) del personal clave y el cronograma de utilización de los

equipos que utilizará la supervisión durante la prestación del servicio.

VII. Control de calidad técnica de la obra

En esta sección se debe describir las acciones y/o actividades o procedimientos que debe utilizar el postor para llevar a cabo el control de

la calidad técnica la obra.

VIII. Control de plazos de ejecución de la Obra

En esta sección de debe describir las acciones y/o actividades o procedimientos que debe utilizar el postor para llevar a cabo el control

del plazo de ejecución de la obra.

IX. Control económico de la obra.

En esta sección de debe describir las acciones y/o actividades o procedimientos que debe utilizar el postor para llevar a cabo el control

económico de la obra, debe incluir los formatos a utilizarse durante las valorizaciones de obra.

X. Seguridad y salud ocupacional.

En esta sección de debe describir las medidas de control a ser implementadas para..

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE OBSERVACION

Se incorpora las precisiones efectuadas en el analisis para absolver la observación

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTIN S.A.
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-EMAPA-SM-SA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : Supervisión de la Obra denominada: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE LAMAS DISTRITO DE LAMAS, PROVINCIA DE LAMAS - SAN MARTÍN con CUI N° 2031691

Ruc/código :	10165700541	Fecha de envío :	19/02/2024
Nombre o Razón social :	FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL	Hora de envío :	20:51:28

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

Se OBSERVA lo requerido por el Comité de Selección, donde requieren acreditar al personal de apoyo ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS, lo cual es un error y limita la participación de potenciales profesionales y más aún que toda vez que este especialista no esta homologado, por esa razón se solicita que su experiencia sea en supervisión o ejecución de obras en general, porque de continuar con el requerimiento se estaría limitando la participación de profesionales y se estaría trasgrediendo los principios que rigen las contrataciones públicas Principio de Eficacia y eficiencia y Principio de igualdad de trato.

De no ser acogida la presente OBSERVACION, solicitamos al comité fundamente reglamentariamente cual es el criterio técnico por el cual se ha determinado no acoger, CASO CONTRARIO SE ESTARÁ REALIZANDO LA RESPECTIVA ELEVACIÓN A LAS BASES PARA QUE EL OSCE EMITA SU PRONUNCIAMIENTO RESPECTIVO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP. III **Literal:** 2.1.14 **Página:** 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Se está vulnerando lo señalado en el art. 2ª de la Ley. Así como el art. 29ª y 30º del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido en el principio de libertad de concurrencia y competencia, con la finalidad de fomentar la más amplia

participación de postores y considerando lo indicado por el área usuaria y el OSCE en diversos pronunciamientos como el PRONUNCIAMIENTO N° 302-2020/OSCE-DGR, SE ACOGE la observación y por su efecto la experiencia del Especialista en Estructuras

será exigida en la supervisión y/o inspección y/o ejecución de obras en general.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE

Experiencia mínima de 12 meses como Especialista Estructural o ingeniero de estructuras; en la supervisión y/o inspección y/o ejecución de obras en general, que se computa a partir e la colegiatura

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTIN S.A.
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-EMAPA-SM-SA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : Supervisión de la Obra denominada: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE LAMAS DISTRITO DE LAMAS, PROVINCIA DE LAMAS - SAN MARTÍN con CUI N° 2031691

Ruc/código :	10165700541	Fecha de envío :	19/02/2024
Nombre o Razón social :	FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL	Hora de envío :	20:51:28

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

Se OBSERVA lo requerido por el Comité de Selección, donde requieren acreditar al personal de apoyo ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS, lo cual es un error y limita la participación de potenciales profesionales y más aún que toda vez que este especialista no está homologado, por esa razón se solicita que su experiencia sea en supervisión o ejecución de obras en agua potable y/o alcantarillado y que no sea solamente en Ptar, porque se estaría limitando la participación de profesionales y se estaría trasgrediendo los principios que rigen las contrataciones públicas Principio de Eficacia y eficiencia y Principio de igualdad de trato.

LO REQUERIDO NO GUARDA RELACION A SU CARGO.

De no ser acogida la presente OBSERVACION, solicitamos al comité fundamente reglamentariamente cual es el criterio técnico por el cual se ha determinado no acoger, CASO CONTRARIO SE ESTARÁ REALIZANDO LA RESPECTIVA ELEVACIÓN A LAS BASES PARA QUE EL OSCE EMITA SU PRONUNCIAMIENTO RESPECTIVO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP. III **Literal:** 2.1.14 **Página:** 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Se está vulnerando lo señalado en el art. 2ª de la Ley. Así como el art. 29ª y 30º del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto se precisa que, con oportunidad de absolver la observación anterior, en el marco de lo establecido en el principio de libertad de concurrencia y competencia, con la finalidad de fomentar la más amplia participación de postores y considerando lo indicado por el área usuaria y el OSCE en diversos pronunciamientos como el PRONUNCIAMIENTO N° 302-2020/OSCE-DGR, se precisó que la experiencia del Especialista en Estructuras será exigida en la supervisión y/o inspección y/o ejecución de obras en general, motivo por el cual NO SE ACOGE la observación en el sentido de establecer que la experiencia del mencionado especialista sea en la supervisión o ejecución de obras en agua potable y/o alcantarillado

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE.

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTIN S.A.
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-EMAPA-SM-SA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : Supervisión de la Obra denominada: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE LAMAS DISTRITO DE LAMAS, PROVINCIA DE LAMAS - SAN MARTÍN con CUI N° 2031691

Ruc/código :	10165700541	Fecha de envío :	19/02/2024
Nombre o Razón social :	FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL	Hora de envío :	20:51:28

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

Se OBSERVA lo requerido por el Comité de Selección, donde requieren acreditar al personal de apoyo ASISTENTE DE SUPERVISION lo cual es un error y limita la participación de potenciales profesionales y más aún que toda vez que este especialista no está homologado, por esa razón se solicita que también sea permitido a un ingeniero con el título de Ingeniero Civil y que su experiencia sea como el cargo al que postula, que sea como asistentes y/o supervisor y/o jefe de supervisión en supervisión o ejecución de obras en agua potable y/o alcantarillado y que no sea solamente en Ptar, porque se estaría limitando la participación de profesionales y se estaría trasgrediendo los principios que rigen las contrataciones públicas Principio de Eficacia y eficiencia y Principio de igualdad de trato.

De no ser acogida la presente OBSERVACION, solicitamos al comité fundamente reglamentariamente cual es el criterio técnico por el cual se ha determinado no acoger, CASO CONTRARIO SE ESTARÁ REALIZANDO LA RESPECTIVA ELEVACIÓN A LAS BASES PARA QUE EL OSCE EMITA SU PRONUNCIAMIENTO RESPECTIVO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP. III **Literal:** 2.1.14 **Página:** 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Se está vulnerando lo señalado en el art. 2ª de la Ley. Así como el art. 29ª y 30º del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación planteada se precisa que el artículo 29 del Reglamento, ha establecido el requerimiento, contiene la descripción

objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las

condiciones en las que esta debe ejecutarse; precisando que, el requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Cabe indicar que la entidad como concedora de su necesidad, en función a la naturaleza, complejidad y característica de la obra a

ejecutar, requiere de un profesional con mayor participación en el componente relacionado con la planta de tratamiento de aguas

residuales que garantice la eficiente supervisión del proyecto cuando el Jefe de Supervisión tenga que ausentarse en la PTAR para

verificar y/o supervisar los demás componentes de la obra y considerando que las capacidades formativas de un ingeniero sanitario están

directamente vinculadas al tratamiento de aguas residuales resulta indispensable que este profesional necesariamente tenga la formación

académica de Ingeniero Sanitario, más aún cuando las experiencias que tuvo la entidad en la ejecución de obras similares advierten que

contar con un Ingeniero Sanitario en el equipo de trabajo es indispensable.

Por otro lado, también se advierte que por la propia naturaleza de la obra a ejecutar se requiere de un profesional con mayor

participación en el componente relacionado con la planta de tratamiento de aguas residuales que garantice la eficiente supervisión del

proyecto cuando el Jefe de Supervisión tenga que ausentarse en la PTAR para verificar y/o supervisar los demás componentes de la

obra, es necesario que dicho personal cuente con experiencia en la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales con el fin

de garantizar la eficiente supervisión de la construcción de la misma.

En ese sentido, de conformidad con lo indicado por el Área Usuaría se decide NO ACOGER la presente observación.

Sin perjuicio de lo antes indicado se advierte que, las bases establecen que la formación académica y la experiencia laboral del asistente

de supervisión será acreditada previo al inicio de la prestación de la supervisión de obra, motivo por el cual no

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTIN S.A.
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-EMAPA-SM-SA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : Supervisión de la Obra denominada: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE LAMAS DISTRITO DE LAMAS, PROVINCIA DE LAMAS - SAN MARTÍN con CUI N° 2031691

Específico

CAP. III

2.1.14

26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Se está vulnerando lo señalado en el art. 2ª de la Ley. Así como el art. 29ª y 30º del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

podría descalificarse por este hecho a los postores que no acrediten este profesional en su oferta, y por ende no puede afirmarse que esta exigencia limita la participación de postores, maxime si en la Primera Convocatoria, bajo las mismas condiciones se contó con la participación de 7 postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE.

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTIN S.A.
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-EMAPA-SM-SA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : Supervisión de la Obra denominada: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE LAMAS DISTRITO DE LAMAS, PROVINCIA DE LAMAS - SAN MARTÍN con CUI N° 2031691

Ruc/código :	10165700541	Fecha de envío :	19/02/2024
Nombre o Razón social :	FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL	Hora de envío :	20:51:28

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

Se OBSERVA lo requerido por el Comité de Selección, donde requieren acreditar al personal de apoyo TOPOGRAFO lo cual es un error y limita la participación de potenciales profesionales o técnicos y más aún que toda vez que este especialista no está homologado, por esa razón se solicita que también sea permitido a un ingeniero con el título de Ingeniero Civil y/o Bachiller en ingeniería civil y/o bachiller en arquitectura y/o arquitecto y que su experiencia sea como el cargo al que postula, que sea como asistentes y/o supervisor y/o jefe de supervisión en supervisión o ejecución de obras en agua potable y/o alcantarillado y/o en general y que no sea solamente en saneamiento, toda vez que sus labores se enfocan en actividades de levantamiento de información topográfica, movimiento de tierras u otras actividades de su especialidad que haya adquirido en la línea del tiempo de su experiencia y solicitar solamente en saneamiento estaría limitando la participación de buenos topógrafos y se estaría trasgrediendo los principios que rigen las contrataciones públicas Principio de Eficacia y eficiencia y Principio de igualdad de trato.

De no ser acogida la presente OBSERVACION, solicitamos al comité fundamente reglamentariamente cual es el criterio técnico por el cual se ha determinado no acoger, CASO CONTRARIO SE ESTARÁ REALIZANDO LA RESPECTIVA ELEVACIÓN A LAS BASES PARA QUE EL OSCE EMITA SU PRONUNCIAMIENTO RESPECTIVO.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. III Literal: 2.1.14 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Se está vulnerando lo señalado en el art. 2ª de la Ley. Así como el art. 29ª y 30º del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto se informa que de conformidad con lo indicado por el área Usuaria y lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, las condiciones establecidas en los Términos de Referencia son parámetros mínimos que deben ser cumplidos por los postores y al haberse Requerido la profesión de TÉCNICOS TOPÓGRAFOS O TÉCNICOS EN CONSTRUCCIÓN CIVIL para ocupar el cargo de topógrafo, se aclara que ES POSIBLE aceptar a Bachilleres en Ingeniería Civil o a Ingenieros Civiles para ocupar el cargo de TOPOGRAFO.

Sin perjuicio de lo antes indicado, en el marco de lo establecido en el principio de libertad de concurrencia y competencia, con la finalidad

de fomentar la más amplia participación de postores y el OSCE en diversos pronunciamientos como el PRONUNCIAMIENTO N° 418-

2020/OSCE-DGR, se decide ACOGER PARCIALMENTE la observación, conforme al siguiente detalle.

SE ACOGE la observación en el extremo de establecer que el cargo de topógrafo también puede ser desempeñado, por ingenieros civiles

o Bachilleres en Ingeniería Civil y su experiencia podrá ser acreditada en la ejecución de obras en general.

NO SE ACOGE la observación en el extremo de establecer como parte de la formación académica del topógrafo a los profesionales en

Arquitectura o Bachilleres en Arquitectura y en el extremo de validar como experiencia la participación como asistentes y/o supervisor y/o

jefe de supervisión en supervisión o ejecución de obras en agua potable y/o alcantarillado y/o en general.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE PARCIALMENTE

Técnico topógrafo o Técnico en Construcción Civil o Bachiller en

Ingeniería Civil o Ingeniero Civil.

Experiencia mínima de 12 meses como Topógrafo o Especialista en

Topografía en la supervisión y/o inspección y/o ejecución de obras en general.

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTIN S.A.

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-EMAPA-SM-SA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : Supervisión de la Obra denominada: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE LAMAS DISTRITO DE LAMAS, PROVINCIA DE LAMAS - SAN MARTÍN con CUI N° 2031691

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTIN S.A.
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-EMAPA-SM-SA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : Supervisión de la Obra denominada: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE LAMAS DISTRITO DE LAMAS, PROVINCIA DE LAMAS - SAN MARTÍN con CUI N° 2031691

Ruc/código :	10165700541	Fecha de envío :	19/02/2024
Nombre o Razón social :	FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL	Hora de envío :	20:51:28

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

Se OBSERVA lo requerido por el Comité de Selección, donde requieren acreditar al personal de apoyo CADISTA lo cual es un error y limita la participación de potenciales TECNICOS y más aún que toda vez que este especialista no está homologado, por esa razón se solicita que también sea permitido que su experiencia sea también adicionalmente como cadista o dibujante y/o cargos referidos a su especialidad en supervisión o ejecución de obras en agua potable y/o alcantarillado y/o obras en general y que no sea solamente en saneamiento, pues lo indicado estaría trasgrediendo los principios que rigen las contrataciones públicas Principio de Eficacia y eficiencia y Principio de igualdad de trato. De no ser acogida la presente OBSERVACION, solicitamos al comité fundamente reglamentariamente cual es el criterio técnico por el cual se ha determinado no acoger, CASO CONTRARIO SE ESTARÁ REALIZANDO LA RESPECTIVA ELEVACIÓN A LAS BASES PARA QUE EL OSCE EMITA SU PRONUNCIAMIENTO RESPECTIVO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP. III **Literal:** 2.1.14 **Página:** 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Se está vulnerando lo señalado en el art. 2ª de la Ley. Así como el art. 29ª y 30º del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido en el principio de libertad de concurrencia y competencia, con la finalidad de fomentar la más amplia participación de postores y considerando que las funciones de un cadista están netamente vinculadas con el manejo del Software AutoCAD, cuya operación es similar para cualquier tipo de obra, de conformidad con lo indicado por el área Usuaría se decide ACOGER la observación y por su efecto se aclara que la experiencia del Cadista podrá ser acreditada como Cadista y/o dibujante Cad y/o Especialista en AutoCad en la supervisión y/o inspección y/o ejecución de obras en general.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE
Experiencia mínima de 12 meses como Cadista y/o dibujante Cad y/o Especialista en AutoCad en la supervisión y/o inspección y/o ejecución de obras en general.

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTIN S.A.
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-EMAPA-SM-SA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : Supervisión de la Obra denominada: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE LAMAS DISTRITO DE LAMAS, PROVINCIA DE LAMAS - SAN MARTÍN con CUI N° 2031691

Ruc/código :	10165700541	Fecha de envío :	19/02/2024
Nombre o Razón social :	FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL	Hora de envío :	21:01:28

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

Se observa que el factor de evaluación no es claro al señalar en la pag. 54 en el factor evaluación ITEM B METODOLOGIA PROPUESTAS, señalan la palabra PAUTAS: El postor deberá presentar un análisis básico para desarrollar la metodología propuesta, a través de una EDT (Estructura de Desglose de Trabajo) y la normatividad aplicable vigente; PERO NO PRECISA A QUE ITEM O NUMERAL O VIÑETAS CORRESPONDE SIENDO AMBIGUO SU REQUERIMIENTO Y INDUCE A LOS PARTICIPANTES EN COMETER ERRORES QUE A LA HORA DE LA EVALUACION POR PARTE DEL COMITÉ SEA SUBJETIVO O A INTERPRETACION, SEGÚN LO SEÑALADO POR DIFERENTES RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DEL OSCE, LOS REQUERIMIENTOS Y PAUTAS SEÑALADAS DEBEN SER CLAROS Y PRECISOS EVITANDO INTERPRETACIONES SUBJETIVAS.

EN ESA LINEA SE SOLICITA AL COMITÉ PRECISE UNO POR UNO DE CADA UNO DE LOS 11 ITEM REQUERIDOS A CUÁL DE ELLOS de LOS ITEM, SE DEBE ELABORAR A TRAVES DE UNA EDT. (ESTRUCTURA DE DESGLOSE DE TRABAJO), POR EJEMPLO: EN EL TERCER ITEM QUE ES PROGRAMACION GANTT Y PERT, ES A TRAVES DE EL PROGRAMA MS PROJECT Y AHÍ NO SE PODRIA REALIZAR UNA ESTRUCTURA EDT, DE IGUAL FORMA EN EL ITEM 4 SOLICITAN MODELOS DE FORMATOS Y AHÍ TAMPOCO SE PODRIA ELABORAR ESTRUCTURA EDT, ETC. De no ser acogida la presente OBSERVACION, solicitamos al comité fundamente reglamentariamente cual es el criterio técnico por el cual se ha determinado no acoger, CASO CONTRARIO SE ESTARÁ REALIZANDO LA RESPECTIVA ELEVACIÓN A LAS BASES PARA QUE EL OSCE EMITA SU PRONUNCIAMIENTO RESPECTIVO.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. IV Literal: B **Página: 54**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Se está vulnerando lo señalado en el art. 2ª de la Ley. Así como el art. 29ª y 30º del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco del principio de transparencia se aclara que la EDT (Estructura de Desglose de Trabajo), es una herramienta de representación gráfica que sirve para definir y gestionar los entregables y a actividades a ejecutar en un proyecto. Para el presente caso

la EDT debe ser un esquema que grafique de manera resumida en un primer nivel el nombre del servicio, en un segundo nivel, las fases de la ejecución del servicio, en un tercer nivel los entregables y las actividades a ser ejecutadas durante la ejecución del servicio.

En ese sentido, con el fin de no generar confusión en los Postores, el marco del principio de Transparencia SE ACOGE la Observación y

en consecuencia se efectúan las siguientes precisiones al factor de evaluación ¿Metodología propuesta¿, el mismo que quedará

establecido de la siguiente manera.

METODOLOGÍA PROPUESTA.

Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, la misma que deberá estar contenida en

un PLAN DE TRABAJO desarrollado en 11 capítulos. Previo al desarrollo de cada uno de los capítulos, el Plan de Trabajo, debe contener

la EDT (Estructura de Desglose de Trabajo), que debe ser un esquema que grafique de manera resumida en un primer nivel el nombre

del servicio, en un segundo nivel las fases de la ejecución del servicio, en un tercer nivel los entregables y en un cuarto y último nivel las

actividades a ser ejecutadas durante la ejecución del servicio.

El contenido mínimo de cada uno de los capítulos del Plan de Trabajo se detalla a continuación:

PLAN DE TRABAJO.

Previo al desarrollo de los capítulos se debe incorporar la EDT (Estructura de Desglose de Trabajo).

I. Conocimiento del proyecto (descripción del proyecto a supervisar) (identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución)

En esta sección de debe describir como mínimo los aspectos generales del Proyecto a supervisar (Ubicación,

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTIN S.A.
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-EMAPA-SM-SA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : Supervisión de la Obra denominada: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE LAMAS DISTRITO DE LAMAS, PROVINCIA DE LAMAS - SAN MARTÍN con CUI N° 2031691

Específico

CAP. IV

B

54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Se está vulnerando lo señalado en el art. 2ª de la Ley. Así como el art. 29ª y 30º del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

acceso, clima, población, entre otros aspectos de índole general), la descripción del sistema existente (Alcantarillado) y la descripción del proyecto a ejecutar.

Así mismo en esta sección se debe detallar las facilidades, las dificultades y las propuestas de solución para cada dificultad relacionada con la ejecución de la obra.

II. Relación de Actividades (Previas, Durante la Supervisión, Recepción y Liquidación de Obra)

En esta sección se debe listar listas las actividades que la supervisión ejecutará durante la supervisión de la obra conforma al siguiente detalle.

Actividades Previas a la supervisión de la obra

Actividades durante el inicio y durante la supervisión de la ejecución de la obra

Actividades durante la Recepción de obra

Actividades durante la Liquidación de obra

III. Programación GANTT y PERT-CPM del servicio.

En esta sección se debe considerar la programación el GANTT y PERT-CPM del servicio en base a las actividades a ejecutar.

IV. Formatos de Servicio y Control (Check List, Contenido Mínimo de los entregables y Formato de Valorización del Contrato de

Consultoría de Obra incluyendo Reajustes).

En esta sección el postor debe considerar los Formatos que serán necesarios para llevar el control de las obras a supervisar., estos

formatos deben estar diseñados a modo de lista de chequeo (Check List). Así mismo en esta sección se debe describir como mínimo el

contenido de cada uno de los entregables considerados en los términos de referencia. Finalmente se debe incorporar un formato de

Valorización del Contrato de Consultoría de Obra incluyendo Reajustes.

V. Matriz de asignación de responsabilidades de personal clave.

En esta sección se debe consignar una matriz donde se identifique las funciones de la supervisión que le corresponde ejecutar a cada

uno de los integrantes del plantel personal clave. Así mismo se deben describir las funciones específicas que deberá ejecutar cada uno

de los integrantes que forman parte del personal clave.

VI. Cronograma de utilización de personal y equipos.

En esta sección se debe considerar el cronograma de utilización (participación) del personal clave y el cronograma de utilización de los

equipos que utilizará la supervisión durante la prestación del servicio.

VII. Control de calidad técnica de la obra

En esta sección se debe describir las acciones y/o actividades o procedimientos que debe utilizar el postor para llevar a cabo el control de

la calidad técnica la obra.

VIII. Control de plazos de ejecución de la Obra

En esta sección de debe describir las acciones y/o actividades o procedimientos que debe utilizar el postor para llevar a cabo el control

del plazo de ejecución de la obra.

IX. Control económico de la obra.

En esta sección de debe describir las acciones y/o actividades o procedimientos que debe utilizar el postor para llevar a cabo el control

económico de la obra, debe incluir los formatos a utilizarse durante las valorizaciones de obra.

X. Seguridad y salud ocupacional.

En esta sección de debe describir las medidas de control a ser implementadas.....

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE

Se incorpora las precisiones efectuadas en el analisis para absolver la

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTIN S.A.

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-EMAPA-SM-SA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : Supervisión de la Obra denominada: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE LAMAS DISTRITO DE LAMAS, PROVINCIA DE LAMAS - SAN MARTÍN con CUI N° 2031691

observación

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTIN S.A.
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-EMAPA-SM-SA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : Supervisión de la Obra denominada: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE LAMAS DISTRITO DE LAMAS, PROVINCIA DE LAMAS - SAN MARTÍN con CUI N° 2031691

Ruc/código : 10418205526	Fecha de envío : 19/02/2024
Nombre o Razón social : GONZALES GAMONAL RONALD	Hora de envío : 23:49:55

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

Del análisis comparativo realizado entre ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°04-2024-EMAPA-SM-SA-CS-I Convocatoria, DERIVADA DEL CONCURSO PUBLICO N° 04-2023-EMAPA-SM-SA-CS-I pág. 53-54 y CONCURSO PUBLICO N° 04-2023-EMAPA-SM-SA-CS ¿ BASES INTEGRADAS, pág. 53-54, Se ha logrado evidenciar que parte de la metodología se ha cambiado, evidenciándose un direccionamiento a un postor de su preferencia, esto debido a que las condiciones de las bases han sido modificadas, evitando la mayor concurrencia de postores, dejando constancia que el proceso ha sido declarado DESIERTO, mediante CARTA N° 003-2024-EMAPA-SM-SA-GG-GAF-OlyCP, donde comunica que el postor ganador no ha cumplido en subsanar las observaciones de los requisitos establecidos en el numeral 2.4, requisitos para perfeccionar el contrato, el cual indica que ha existido postores que han cumplido con las condiciones del proceso anterior por lo que se solicita al comité de selección mantener las mismas condiciones del proceso anterior referido al metodología y puntuación de la misma y de esa manera tener mayor concurrencia de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** B **Página:** 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto se aclara que el factor de evaluación ¿Metodología Propuesta¿ fue modificado por el Comité de Selección por el siguiente sustento.

Al elaborar las bases de esta contratación, el comité determinó que la metodología establecida en la convocatoria anterior, restringía la

participación de postores afectando el principio de competencia, prueba de ello es el hecho de haber asignado el puntaje correspondiente

solo a uno (01) de los siete postores, quien perdió la Buena Pro por no haber cumplido con presentar los requisitos establecidos en las

bases para la firma del contrato y al no haber obtenido un segundo lugar en el orden de prelación, de manera obligada la entidad tuvo que

declarar desierto el procedimiento de selección, retrasando el cumplimiento de las metas y fines de la entidad y el cumplimiento de la

finalidad pública de la contratación.

La entidad en el marco de sus funciones ha decidido establecer una solo criterio para evaluar la metodología propuesta en todos los

procedimientos de selección que se convoque para la supervisión de la ejecución de obras, prueba de ello es que el mismo criterio ha

sido contemplado en la Adjudicación Simplificada N° 2-2024-EMAPA-SM-SA-CS.-1 y la Adjudicación Simplificada N° 2-2024-EMAPA-SM SA-CS.-1

La evaluación de las ofertas presentadas en la Adjudicación Simplificada N° 2-2024-EMAPA-SM-SA-CS.-1, demuestra que los criterios

establecidos para evaluar la metodología propuesta no restringe la participación de postores, pues en este procedimiento de selección

seis (06) postores cumplieron la metodología exigida en las bases.

La evaluación de las ofertas presentadas en la Adjudicación Simplificada N° 3-2024-EMAPA-SM-SA-CS.-1, demuestra que los criterios

establecidos para evaluar la metodología propuesta no restringe la participación de postores, pues en este procedimiento de selección

cinco (05) postores cumplieron la metodología exigida en las bases.

En ese sentido teniendo en cuenta lo establecido en el principio de eficacia y eficiencia se debe tener presente que las condiciones de las

bases no pueden ser establecidas en base a lo que un proveedor solicite o pueda cumplir, no en base a lo que la entidad necesita con el

fin de cumplir la finalidad pública de la contratación.

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTIN S.A.
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-EMAPA-SM-SA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : Supervisión de la Obra denominada: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE LAMAS DISTRITO DE LAMAS, PROVINCIA DE LAMAS - SAN MARTÍN con CUI N° 2031691

Específico

IV

B

53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Estado a lo expuesto se decide NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTIN S.A.
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-EMAPA-SM-SA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : Supervisión de la Obra denominada: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE LAMAS DISTRITO DE LAMAS, PROVINCIA DE LAMAS - SAN MARTÍN con CUI N° 2031691

Ruc/código :	10418205526	Fecha de envío :	19/02/2024
Nombre o Razón social :	GONZALES GAMONAL RONALD	Hora de envío :	23:49:55

Observación: Nro. 24

Consulta/Observación:

Del análisis realizado y las condiciones prevista por el MINISTERIO DE SALUD a la fecha, comunicamos que la finalidad de todas las PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS del sector público y privado es CONTRIBUIR A LA DISMINUCIÓN DEL RIESGO DE TRANSMISIÓN DE LA COVID-19, en el ámbito laboral en el Perú, de lo analizado y revisado en el presente proceso de selección, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°04-2024-EMAPA-SM-SA-CS-I Convocatoria, DERIVADA DEL CONCURSO PUBLICO N° 04-2023-EMAPA-SM-SA-CS-I, se ha evidenciado la carencia de tal exigencia a los postores por lo que se solicita al comité de selección INCORPORAR en las bases dichas exigencias de estableces disposiciones para vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores, con riesgo de exposición al SARS CoV -2, con la finalidad de contribuir a la disminución del riesgo de transmisión de la COVID 19

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: IV Literal: B Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En ese sentido se SE ACOGE en la metodología

X. Seguridad y salud ocupacional.

En esta sección de debe describir las medidas de control a ser implementadas para prevenir, mitigar o evitar los accidentes a fin de salvaguardar la salud del personal que labore en obra, con los formatos de control correspondientes y medidas de vigilancia, prevención y control de la COVID 19 en el trabajo de concordancia a la normativa vigente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE

X. Seguridad y salud ocupacional.

En esta sección de debe describir las medidas de control a ser implementadas para prevenir, mitigar o evitar los accidentes a fin de salvaguardar la salud del personal que labore en obra, con los formatos de control correspondientes y medidas de vigilancia, prevención y control de la COVID 19 en el trabajo de concordancia a la normativa vigente

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTIN S.A.
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-EMAPA-SM-SA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : Supervisión de la Obra denominada: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE LAMAS DISTRITO DE LAMAS, PROVINCIA DE LAMAS - SAN MARTÍN con CUI N° 2031691

Ruc/código :	10418205526	Fecha de envío :	19/02/2024
Nombre o Razón social :	GONZALES GAMONAL RONALD	Hora de envío :	23:49:55

Consulta: Nro. 25

Consulta/Observación:

Con la finalidad de garantizar la calidad de la ejecución de obra y cumplir con el perfil técnico profesional en campo, se recomienda a la entidad otorgar adelantos, esto debido a que es necesario e indispensable realizar los pagos respectivos a los profesionales dentro de las fechas previstas esto debido que el procedimiento de pagos de la entidad tiene un trámite administrativo que acarrea hasta el fin del mes siguiente generando atraso de pago a los profesionales, cuyo fin es que los profesionales no se vean económicamente afectados, y se hace mención que el equipo técnico al inicio de la obra debe realizar la instalación y el equipamiento insitu, el cual demanda de gastos, que se tiene que hacer a inicio del plazo, por lo que se solicita incorporar el adelanto directo para pago de inicio de prestación de servicio en la cláusula novena del contrato pag 58

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: cláusula 9 Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2 lce

Análisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 156.1 del artículo 156 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de estado indica que los Documentos del procedimiento de selección pueden establecer adelantos directos al contratista, los que en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original. En tal caso, los documentos del procedimiento de selección, además, prevén el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto, así como el plazo de entrega del mismo. En ese sentido se advierte que las normas de contratación no obligan (solo facultan) a las entidades a otorgar adelanto directo hasta por un monto equivalente al 30% del contrato y considerando los antecedentes de contrataciones anteriores realizadas por la entidad y de conformidad con lo indicado por el área usuaria, se decide NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE.